RAD. 2021-00278. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de noviembre de 2021. Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por EMELET MORALES VILLEGAS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBES.A. ESP EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIOINAL DE ELECTRICARIBE-FONECA y FIDUPREVISORA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00278-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: EMELET MORALES VILLEGAS
DEMANDADAS: ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
FONECA
FIDUPREVISORA S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso, encontrándose satisfecha las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por EMELET MORALES VILLEGAS contra ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONECA y FIDUPREVISORA S.A., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.ADMITIR la demanda presentada por EMELET MORALES VILLEGAS contra ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION, FONECA y FIDUPREVISORA S.A.

2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza